



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE ORALIDAD EN FAMILIA

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 452
RADICADO	05001-31-10-012-2024-000264-00
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda **VERBAL de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA JULIO SANCHEZ** actuando en beneficio de ENMANUEL TORO JULIO, contra de ALEXANDER TORO CORREA, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión.

1: Teniendo en cuenta que se solicita la PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que ostenta el señor ALEXANDER TORO CORREA, frente a su hijo ENMANUEL TORO JULIO y dichas figuras se con causales diferentes, se indicará tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones cual o cuales de las causales ha incurrido el caballero para que se le prive o suspenda de la patria potestad.

2: Cumplido lo anterior y de insistir en la PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, adecuará las pretensiones pidiendo una como principal y otra como subsidiaria, ya que las consecuencias de cada una de ellas difieren en su totalidad.

3: Se incluirán los nombres de los parientes más cercanos **de** ENMANUEL TORO JULIO **TANTO POR LINEA MATERNA COMO PATERNA**, que deben ser oídos, por línea materna **en el orden estricto previsto en el artículo 61 del Código Civil**, indicando la dirección de su residencia y correo electrónico.

4: Indicará de manera concreta la dirección y domicilio del niño **LUIS FERNANDO SALINAS BERROCAL**.

5: Adecuará el escrito de demanda, ya que este asunto se somete al procedimiento **VERBAL** de conformidad con lo estipulado en los artículos 22 y 368 del Código General del Proceso y no verbal sumario como erróneamente se indicó.

6: Arrimará las evidencias que acrediten la titularidad del canal digital del señor ALEXANDER TORO CORREA, tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

7: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditará el envío del escrito de subsanación al demandado.

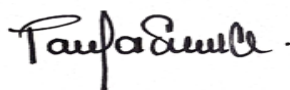
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82, 83 y 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA JULIO SANCHEZ actuando en beneficio de ENMANUEL TORO JULIO, contra de ALEXANDER TORO CORREA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.072 fijados hoy
29 de ABRIL de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ
El secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6136c8c676cf264be2dd664c13a1e23b07c3aae392333e00dcdad77dd5aba4**
Documento generado en 26/04/2024 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>